REVISTA JUDICIAL

jas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Décimo Cuarto. Celebrar toda clase de operaciones de cambios internacionales, ya sea financieras o de comercio exterior; representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taativa, sino enunciativa, el mandatario podrá representar y formar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarques, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber terminado este por cualquier otra causa legal. Décimo Quinto. Suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobrar o garantizar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, entender y disponer, en cualquier forma, de cheques, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones a la Sociedad referidas; recibir y dar finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar, todas clases de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Vigésimo. Comparecer ante toda clase de autoridades, sean ellas políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona, de derecho público o privado, instituciones Fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcetera, con toda clase de presentaciones peticiones y declaraciones, inclusos obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Vigésimo Primero. Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas, estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, giros postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, efectuar, dirigidas a consignatarios Sociedad o remitidas por ella. Vigésimo Segundo. Solicitar para la Sociedad conversiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes, empresas o inscripciones raíces o muebles. Vigésimo Tercero. Percibir, en propiedad industrial, ante la Dirección de Industrias, marcas y modelos industriales, patentes de inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintiseis. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interes o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ejecutivas, especiales, de jurisdicción no de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, y, en general, para la realización de todos los negocios enumerados en el presente mandato. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General deberá dar aviso al Directorio de forma inmediata, por escrito o por la vía mas idónea y expedita, de la notificación de cualquier demanda presentada en contra de la Sociedad. TERCERO. La duración del presente poder es indefinida. CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, con el con el objeto de dar aplicación al presente instrumento, ante cualquier órgano, incluyendo, pero no limitando, los correspondientes registros conservatorios. QUINTO: La personería de don Enrique Klippenberg Nahr y de don Felipe Zuñiga Salgado, para actuar en representación de Multivac Chile Sociedad Anonima, consta en escritura publica de fecha trece de mayo de dos mil cinco, otorgada en esta misma Notaria, anotada bajo el repertorio numero lres mil setecentos, veinticinco guion cero cinco. Redacto la minuta de la presente escritura la abogado doña Paula Warnier Readi. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia y anoto en el Libro de Repertorio con el numero señalado. Doy fe.

I ENRIQUE KLINGENBERG NAHR
Z FELIPE ZUNIGA SALGADO
Ambos p. MULTIVAC CHILE SOCIEDAD ANONIMA
Hay firma y sello
Hay varias firmas y sellos
RAZON: A peticion de la Doctor Michael Veintimilla, en esta nueve horas utiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Publicas de la Notaria Cuadragésima del Canton Quito, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo. DE LA COPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGA PODER QUE OTORGA MULTIVAC CHILE S.A. A FAVOR DE PEDRO TEOFILO CAICEDO MOSQUERA, que antecede. Quito, a veinte y siete de septiembre del año dos mil seis.
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO
Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mi, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de Septiembre del años dos mil seis.
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ZON. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la SENTENCIA del Sr. JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA de 30 de octubre de 2006, bajo el numero 3275 del Registro Mercantil, Tomo 137. Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el veintisiete de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario CUADRAGESIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA, referente al PODER que la Compañía extranjera MULTIVAC CHILE S.A., confiere a favor del Señor PEDRO TEOFILO CAICEDO MOSQUERA. Se lo ha extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero 1904. Se da así cumplimiento a dispuesto en la citada SENTENCIA. Se me dio el Repertorio bajo el numero 048966. Quito, a veintiseis de noviembre del año dos mil seis. EL REGISTRADOR DR RAUL GAVBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
Hay firma y sello
AC/20517 1/1

Resuelve este enigma: cuando se tiene poco puedes repartirlo entre muchos; si tienes mucho es indivisible. La mujer respondió: es el amor.

Mor Jokai.
Novelista húngaro.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIAL
APROBACIÓN DE PODER GENERAL

Se hace saber al público en general, para los fines de ley, que se va a proceder a Aprobar el Poder General otorgado por la Compañía PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL CAMPO NUTRECAMPO S. A., representada por el señor Jaime Eduardo Ortega Campo a favor de Jorge Hernando Ortega Campo, al tenor de la escritura adjunta, extracto de demanda, así como la Providencia recaída y que a continuación siguen: PODER DE REPRESENTACION QUE OTORGA PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL CAMPO NUTRECAMPO S. A. A FAVOR DE JORGE HERNANDO ORTEGA CAMPO

CONSTE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO
Que PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL CAMPO NUTRECAMPO S. A., una compañía debidamente establecida bajo las leyes del Ecuador y con sede en la ciudad de Quito, por medio de este poder declara, autoriza y nombra al señor Jorge Hernando Ortega Campo como su verdadero y legítimo apoderado para que actúe en su nombre y representación, otorgándole pleno poder y suficiente para tramitar y realizar todos los actos y cosas que se requieran y que sean necesarios y apropiados en su calidad de representante PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL CAMPO NUTRECAMPO S.A., en Ecuador por un período indefinido a partir de la fecha de este documento, por lo tanto, de los apoderados estará facultado para que a nombre y representación de la compañía PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL CAMPO NUTRECAMPO S.A., en forma legal, judicial y extrajudicialmente para cuidar de los derechos e intereses y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que crea necesarios para precautelar los intereses de la MANDANTE, por tratarse de un mandato general. Especialmente se le tendrá poder para todos aquellos que a continuación se enumera, sin que la enumeración tenga carácter atributivo: del MANDATARIO: Adquirir bienes inmuebles, por cualquier medio y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos, mediante venta, enajenación permuta, o cualquier forma de dominio, constituir hipotecas y otros gravámenes, sobre los mismos, darlos en arrendamiento, comodatos, usos y en cualquier otro título, gravámenes y términos legales, arrendamientos y anticresis. Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporales, derechos y acciones, por cualquier medio y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos, constituir prenda y cualquier otro gravámen, y celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, instituciones y compañías financieras o otras, cualquiera que sea su clase y concepto o por cualquier otro motivo de la MANDANTE, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar y cualquier título obligaciones, giros, cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dineros y valores en las instituciones financieras, bancarias, hipotecarias, de ahorro y otras y retirarlos, firmar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna especie, tales como: obtener créditos en dinero de cualquier clase y cantidad, a favor de la MANDANTE, con prendas, hipotecas y cualquier otra clase de garantías, firmar los documentos que requieran, firmar letras de cambio, pagarés, suscribir inscripciones, en los registros de la propiedad, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios y otros objetos de la misma. Se le otorga la delegación al Artículo dos mil sesenta y tres del Codigo Civil. En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, tipos de interes, monedas y demás términos y condiciones que estime conveniente, en la forma que le sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, aunque el MANDATARIO quede insertado de las mas amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y de las especiales que prevé el Codigo de Procedimiento Civil, por ello, en ningún caso, la facultad conferida a favor del Apoderado es de carácter limitativo, sino meramente enunciativo de poder. ENTREGUESE DE DERECHO. Notifique Jaime Eduardo Ortega Campo, Apoderado Especial de la Empresa General otorgada por la Compañía PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL CAMPO NUTRECAMPO S.A. representada por Jaime Eduardo Ortega Campo, a favor de Jorge Hernando Ortega Campo. Protocolizado en la Notaría Cuarenta Octava del Cantón Quito. Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el 21 de agosto del 2006. Cuantía: Indeterminada. Trámite: Especial. Fecha de Iniciación: 26 de abril del 2006.- Causa de Aprobación de Poder General No 0847 2006 Dr. Edgar Haro V. PROVIDENCIA
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 28 de octubre del 2006. Las 9:00 horas. Vistos: Agregue a los autos el escrito que antecede y documentos que se adjuntan. Por cumplido el requisito de publicación de la demanda y sus anexos, en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, tal como lo dice la razón que sigue, notifíquese al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, para que se proceda a inscribir el poder general otorgado a favor de Jorge Hernando Ortega Campo, al tenor de la escritura adjunta. Agréguese la de carácter informativo adjunta. Tengase en cuenta el domicilio indicado para recibir futuras notificaciones. Notifíquese. FDO: Patricio Vara Quijano JUEZ
Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente, deberá publicación que fue recaído en disposición de esta Unidad Judicial el pasado día de hoy. Quito, 28 de octubre del 2006.
Lic. Blanquita Martínez
SECRETARIA
Hay firma y sello
AC 20527 08 11

DIVORCIOS

CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Al señor LUIS GERARDO CASTRO, se le hace saber:
JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
JUICIO: VERBAL SUMARIO EN DIVORCIO No. 323-06.
ACTORA: BERTHA MARINA QUINTANILLA RAMOS.
DEMANDADO: LUIS GERARDO CASTRO.
[illegible]
SECRETARIA: CRA. MARIA [illegible]
[illegible]
JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, [illegible] de Mayo del 2006. Las 10:[illegible]. VISTOS: Cumplido lo dispuesto en decreto que antecede, a la demanda anterior, se le da trámite verbal sumario y que mueve los derechos reales indicados. En consecuencia, se da traslado a la demandada con la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco días, conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa. Que se cite a la demandada en la ciudad de Quito, en el lugar que se señala en el Art. 87 del Codigo de Procedimiento Civil, y en la forma prevista con el Art. 119 del Codigo Civil, mediante tres publicaciones en un periódico de circulación nacional, en días no consecutivos. [illegible] Art. 119 Codigo Civil, [illegible] Notifíquese. [illegible] Dra. Ana [illegible] Secretaria. [illegible] Lo que comunico a Ud. para los fines legales, previniendole de la obligación que tiene de señalar Casilleros Judiciales en esta ciudad, caso contrario las posteriores providencias se le notificarán por la simple boleta. Quito, 28 de octubre del 2006.
Lic. Blanquita Martínez
SECRETARIA
Hay firma y sello
AC 20527 08 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES PESADOS DEL SUR TRANSPSUR SA

Se comunica al público que la compañía TRANSPORTES PESADOS DEL SUR TRANSPSUR S.A., aumentó su capital en US$ 25.000,oo y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de Septiembre de 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.004615 de 27 de noviembre de 2006

El capital actual suscrito de US$ 27.000,oo está dividido en 675.000 acciones de US$0,04 cada una.

Quito, 27 de noviembre de 2006

Dr. Oscar Terán Terán
INTENDENTE JURÍDICO

AC 20527 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE LA COMPAÑÍA PROVESERV S.A.

Se comunica al público que la compañía PROVESERV S.A., aumento su capital en US$ 9.000,oo y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de QUITO el 20 de octubre de 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.004628 de 28 de noviembre de 2006

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo Tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será exclusivamente la prestación de servicios de intermediación laboral..."

El capital suscrito actual de US$ 10.000,oo está dividido en 10.000 acciones de US$ 1,00 cada una.

Quito, 28 de noviembre de 2006

DR. OSCAR TERAN TERAN
INTENDENTE JURIDICO

AC 20512 11

REGISTRO DE SOCIEDADES
03 DIC 2007
Quito